

*FONDO DE CONTINGENCIA PARA DAÑOS A TERCEROS EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LIMITADA.*

El consejo de administración de la cooperativa, en uso de las facultades que le confiere la ley y los estatutos, artículo 59 literales c y f y considerando:

Que se requiere establecer normas que regulen el normal funcionamiento del fondo de contingencia, aprobada su creación por la asamblea general ordinaria de asociados como consta en el Acta No.26 de 28 de marzo de 1993.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Dictar el siguiente orden de normas como reglamento interno con el propósito de facilitar su aplicación en la prestación de los servicios de indemnización a terceros por daños o lesiones en el desarrollo de la actividad transportadora.

#### FINALIDADES

ARTÍCULO 2. El fondo de contingencia tiene como finalidad garantizar el pago a los terceros afectados de los daños o perjuicios causados por un vehículo vinculado a la cooperativa. Para su cumplir con su misión, se buscará una vez conocido el incidente llegar a un acuerdo, respetando siempre los montos indicados más adelante y evitar así demandas por responsabilidad civil en contra del asociado y la cooperativa.

#### BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 3. Serán beneficiarios del fondo de contingencia los asociados de la cooperativa.

#### COBERTURA

ARTÍCULO 4. El fondo de contingencia tendrá la siguiente cobertura:

Pagará el valor negociado con el tercero reclamante del deducible de la póliza. Cuando el valor a pagar luego de una conciliación es inferior a 1 (uno) S.M.L.M.V., dicho valor será cancelado por el fondo de contingencia de la cooperativa, previo ofrecimiento del monto antes anotado, sí el afectado acepta, se procederá a programar el desembolso después de firmado el documento de arreglo formal.

## ADMINISTRACION

ARTÍCULO 5. Los recursos del fondo de contingencia de la cooperativa serán administrados directamente por el consejo de administración.

## RECLAMACIONES

ARTÍCULO 6. Para el pago de las obligaciones propias del fondo de contingencia se debe aportar la siguiente información:

- a- Informe por parte del asociado de la cooperativa y conductor del vehículo accidentado.
- b- Fallo de un juez de la república, o conciliación con el tercero afectado.
- c- Informe de la compañía de seguros o intermediario autorizado, donde se solicita el pago a un tercero del deducible de la póliza colectiva del R.C., o monto inferior conciliado.

## INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

ARTÍCULO 7. Para que pueda ser atendida cualquier reclamación, el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Informar a la empresa y compañía de seguros o al intermediario autorizado dentro de los tres días siguientes a la ocurrencia del accidente.
- b- Aportar los documentos requeridos por la compañía de seguros o el intermediario autorizado, para darle trámite al proceso, o llegar con el tercero afectado a una conciliación.
- c- El conductor del vehículo causante del daño no podrá admitir responsabilidad, ni celebrar ningún acuerdo o transacción con él, o los ofendidos. De ser así, esta transacción la realiza en nombre propio y exonera al fondo de toda responsabilidad. Esta práctica también deja por fuera del derecho a la defensa a la compañía de seguros donde está el vehículo asegurado.

## EXCLUSIONES

ARTÍCULO 8. El Fondo de Contingencia no reconocerá suma alguna cuando el asociado no tramite por intermedio de la compañía de seguros, del intermediario autorizado, o de la cooperativa, el pago de indemnizaciones por daños o lesiones en cuantías inferiores a 1 (uno) S.M.L.M.V. o el deducible de la póliza colectiva.

PARÁGRAFO. El fondo de contingencia no reconocerá suma alguna, cuando el vehículo sea conducido por persona que no posea o tenga des-actualizada la tarjeta de control.

## DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 9. Los recursos del fondo de contingencia procederán del pago que realizan los asociados- propietarios de los vehículos vinculados a la cooperativa. Los excedentes del fondo de contingencia en su momento, pueden ser trasladados al fondo de fallos judiciales, cuando este esté agotado, o su saldo no sea suficiente para cancelar alguna obligación. Igualmente se podrán trasladar valores para cubrir los saldos negativos, toda vez que este indicador afectará directamente la cuenta de resultado de la cooperativa, lo cual puede incidir en pérdidas dentro del ejercicio. Cada traslado será analizado y autorizado únicamente por el consejo de administración, de acuerdo a la necesidad del caso específico.

## COSTO

ARTÍCULO 10. La cuota mensual a cancelar con destino al fondo de contingencia será fijada por el consejo de administración para cada vigencia.

## MANEJO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 11. Los dineros constitutivos del fondo de contingencia, serán manejados por el consejo de administración, a cuyo cargo queda el estudio correspondiente de las reclamaciones presentadas por los afectados y con el fin de proceder al reconocimiento o pago de las indemnizaciones a que hubiese lugar. La gerencia presentará un informe mensual de los pagos causados en el mes anterior.

## PAGO DE INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 12. Todo pago por daños a terceros debe ser autorizado por el consejo de administración, cuando estos superen el valor del deducible. Para tal efecto debe anexarse por parte de la compañía de seguros, intermediario autorizado o la empresa, y por escrito la conciliación realizada con el tercero afectado. La autorización para dicho pago por parte del consejo de administración, debe soportarse con el número del acta donde se aprobó el pago. El consejo de administración podrá modificar el contenido del presente reglamento, dejando constancia de ello en el acta donde se aprueban.

Este reglamento fue revisado, modificado y aprobado, por el consejo de administración, en reunión efectuada el día 06 de febrero de 2019, según acta No.812, y hace parte integral del contrato de vinculación firmado entre el asociado y la empresa.

Original firmado  
Wilson Hurtado Villa  
Presidente